

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SECRETARIA DE CAMARA.

S. S. Illma. el Obispo mi Señor ha recibido la siguiente Carta de Su Santidad el Papa Pio IX, contestacion á la que con fecha 10 de Setiembre del presente año le habia dirigido S. S. Illma..

«PIUS PP. IX.

Venerabilis Frater, salutem et apostolicam Benedictionem. Ex Tuis obsequentissimis litteris die 10 proximi mensis Septembris datis et intimo erga Nos et hanc apostolicam Sedem fidei, amoris ac studii sensu conscrip- tis novimus, Te, Venerabilis Frater, ob astius Tuæ Diocesis rationes, et preveclam ætatem minime potuisse, vetuli Tuis erat in votis, ad Nos ve- nire; ut una cum Venerabilibus Fra- tribus catholici orbis sacrorum antis- titibus præsens esses sollemni plu- rimum sanctorum canonizationi, quam die festo Pentecostes hujus anni, Deo bene juvante cum maxima animi Nos-

«PIO PAPA IX.

Venerable Hermano, Salud y Ben- dicion Apostólica. Por tu muy reve- renda Carta del 10 del próximo pa- sado Setiembre escrita con profundo sentimiento de fé, amor y veneracion hacia Nos y hacia esta Sede Apostóli- ca, hemos sabido que por motivos de esa tu Diócesis y por lo avanzado de tu edad no te ha sido de ningun modo posible, Venerable Hermano, venir á Roma, como lo deseabas, para asistir con los Venerables Hermanos los Obis- pos del Orbe Católico á la solemne Canonizacion de muchos Santos, que con los auxilios divinos hemos cele- brado con la mayor alegria de nuestra

Handwritten notes and calculations at the bottom of the page, including numbers like 349, 696, 1349, and 99.

tri laetitia celebravimus. Hinc eisdem litteris summopere doles gravissimas nostras acerbitates a Dei hominumque hostibus excitatas, qui infensissimi omnis justitiae inimici acerrimum catholicae Ecclesiae, huic apostolicae Sedi, nobisque inferunt bellum, ac divinis humanisque proculcatis juribus, civilem nostrum, ejusdemque sedis principatum omnino destruere volunt. Atque etiam disertissimis verbis profiteris, nihil Tibi potius esse, quam ut reprobos ac damnos omnes errores a Nobis et ab hac Sancta Sede damnatos et proscriptos, et ex animo adhereas iis omnibus, quae Venerabiles Fratres catholici orbis sacerdotum antistites commemorato Pentecostes die Romae commorantes in suis praecclaris litteris ad Nos datis mirasane consensione palam publiceque declarare vel maxime gloriati sunt. Vehementer Nos delectarunt hujusmodi egregii Tui sensus, qui catholico antistite plane digni non leve solatium nobis afferunt inter maximas, quibus premimur, angustias. Ac pergratum nobis accidit, ex eisdem Tuis litteris agnoscere, istius Cathedralis Tui Templi Canonicos, aliosque Tuae Diocesis ecclesiasticos viros, nec non laicos fideles eisdem Tuis sensibus egregie esse animatos. Perge vero, Venerabilis Frater, una cum Tuo Clero et fidei populo ferventissimas ad Deum sine intermissione fundere preces, ut Ecclesiam suam sanctam a tot tantisque calamitatibus eripiat, eamque novis et splendidioribus triumphis exornet et augeat, ac Nos adjuvet et consoletur in omni tribulatione nostra, et omnes Ecclesiae et hujus apostolicae Sedis hostes humiliet, eosque de

alma el dia de la fiesta de Pentecostes de este año. Además en la misma Carta te dueles amargamente de nuestras muy graves tribulaciones excitadas por enemigos de Dios y de los hombres, los cuales por serlo en alto grado de toda justicia, hacen la mas cruda guerra a la iglesia Católica, a esta Apostólica Sede y a Nos, y conculcados los derechos divinos y humanos, intentan destruir completamente el principado civil nuestro y de esta Santa Sede. Y manifiestas tambien en palabras muy terminantes, que para Ti nada hay mas acertado que reprobar y condenar todos los errores por Nos y por esta Santa Sede condenados y proscritos, y adherirte de corazon a cuanto los Venerables Hermanos los Obispos del Orbe Católico reunidos en Roma en el referido dia de Pentecostes por un consentimiento en verdad digno de admision han tenido la incomparable gloria de declarar abierta y públicamente en el célebre Mensaje que Nos han presentado. Nos han sido muy satisfactorios estos tus nobles sentimientos, los cuales por ser en todo dignos de un Prelado Católico Nos han servido de gran consuelo en medio de las mayores angustias que Nos oprimen. Y muy grato Nos ha sido conocer por Tu Carta, que los Canónigos de ese Tu Templo Catedral y demás Eclesiásticos de Tu Diócesis, así como tambien los fieles legos se hallan valerosamente animados de tus mismos sentimientos. Continúa, pues, Venerable Hermano, juntamente con tu Clero y pueblo fiel, suplicando sin intermision a Dios, que libre a su Santa Iglesia de tantas y tan grandes calamidades, y que la decore

perditionis via ad justitiae salutisque
 semitas reducat. Denique Tibi per-
 suade praecipuam esse paterni nostri
 animi in Te caritatem. Cujus quoque
 certissimum pignus esse volumus
 apostolicam Benedictionem, quam toto
 cordis affectu Tibi ipsi, Venerabilis
 Frater, et gregi Tuae curae commis-
 so peramanter impertimus. = Datum
 ex Arce Castri Gandulphi die 13
 Octobris anno 1862. Pontificatus
 nostri anno Decimoseptimo = Pius
 PP. IX.»

y aumente con nuevos y mas brillan-
 tes triunfos, y que Nos ayude y con-
 suele en toda nuestra tribulacion, y
 que humille á todos los enemigos de
 la Iglesia y de esta Sede Apostólica, y
 que los reduzca del camino de la per-
 dicion á las sendas de la justicia y de
 la salud. Por último persuádele que
 es especial para contigo la caridad de
 nuestro paternal corazon. De la cual
 queremos sea una señal tambien muy
 cierta la Bendicion Apostólica, que
 con todo el afecto del corazon entra-
 ñablemente te damos á Ti mismo,
 Venerable Hermano, y á la grey en-
 comendada á tu cuidado. Dado en
 Castel-Gandolfo el dia 13 de Octubre
 año de 1862. = De nuestro Pontificado
 el decimoseptimo»

*Y para satisfaccion y consuelo del Clero y fieles de la Diócesis, por ór-
 den de S. S. Illma., se inserta en este Boletin. Astorga 27 de Diciembre de
 1862. = Dr. Joaquin Palacio, canónigo Secretario.*

S. S. I. el Obispo mi Señor, ha
 conferido la prima clerical tonsura y
 celebrado órdenes generales menores
 y mayores en la Capilla del Seminario
 Conciliar en los dias 19 y 20 del ac-
 tual; habiendo sido promovidos á.

Prima Clerical tonsura.

- D. Antonio Gonzalez, natural de Sa-
 las de los Barrios.
- D. Domingo Cavadas, de Barrio de
 Lomba.
- D. Eusebio Reimundez, de Villar de
 los Barrios.
- D. José Antonio Terron, de Molina
 Seca.
- D. José Cavadas, de Ungilde.

- D. Jacinto José Nuñez de Molina Se-
 ca.
- D. Pedro de Vega, de Nistal de la Ve-
 ga.
- D. Pedro Feliz, de Villanueva del Bo-
 llo.

Grados.

- D. Pedro Alvarez, de Santa Maria de
 Coba.

Prima, Grados y Epistola.

- D. Lorenzo Cerezal, de Llamas de
 Rueda (Leon) á título de patrimo-
 nio.
- D. Santiago Rodriguez, de Santiago
 de Millas, al de id.

Grados y Epistola.

D. Basilio del Otero, de Tejados de la Sequeda, á título de patrimonio.

D. Francisco San Roman Torres, de Sta. Colomba de Sanabria, al de id.

Epistola.

D. Dimas Rodriguez, de Chandreja de Queija, á título de Patrimonio.

D. Leonardo Rodriguez, de Villaester, al de id.

Evangelio.

D. Antonio Pesquero, de la Puebla de Sanabria.

D. Benigno Dominguez, de Morales de Valverde.

D. Benito Fernandez Galvan, de Espanillo.

D. Bernardo Arias, de Asturianos.

D. Domingo Robledino, de la Bañeza.

D. Francisco Blanco Cabañeros, de Pobladura del Valle.

D. Francisco Maria Perez, de Villar de Goya.

D. Gabriel Rodriguez, de Robledo de Domiz.

D. Gregorio Lopez Guerra, de Viana del Bollo.

D. José Rodriguez Díaz, de Rodanillo.

D. José Antonio Moran, de Fonfría.

D. José Maria Dominguez, de Castro-mao.

D. José Maria Martinez, de S. Lorenzo de Ponserrada.

D. Juan Yañez, de Villanueva del Bollo.

D. Mannel Fernandez, de Manzaneda de Trives.

D. Manuel Sanchez, de Casoyo.
D. Tomás Caneira, de Manzaneda de Trives.

Misa.

D. Andrés Vega, de Orellan.

D. Benito Alonso, de Pozuelo de Távara.

D. Calisto Gonzalez Ordás, de Boñar (Leon).

D. Evaristo Criado, de Quintanilla de Somoza.

D. Federico Dieguez de S. Pedro de Junqueras.

D. Juan Manuel Díaz, de Sta. Eulalia de Pacios.

D. José Prieto, de Matanzas.

D. Luis Megia, de Truchas.

D. Manuel Casado, de Aguilar de Terra.

D. Melchor Gonzalez, de Seoane.

D. Pio Alvarez Huerta, de Bembibre.

D. Ventura Martinez Lopez, de S. Lorenzo de Ponserrada.

D. Ildefonso Rodriguez, de la Puebla de Sanabria.

Astorga 22 de Diciembre de 1862.

Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

Reales. Mrs.

Suma anterior. . . 241.619 32.

D. Pascual Antonio Centeno, párroco de Riofrio de Tábara. . . 104

D. Francisco Merayo, pár.

roco del Valle y Tedejo.	40
Un devoto del mismo pueblo.	10
D. Domingo Piensos, párroco de Sancedo.	100
D. Lorenzo Castro, procurador del Tribunal eclesiástico.	20
D. Andrés Alvarez, párroco de Cobreros.	60
SUMA.	241.953 52.

(Se continuará.)

Astorga 28 de Diciembre de 1862.
—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

Del Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Burgos tomamos lo siguiente:

PIO IX

es verdaderamente el Padre de su pueblo. Acompañado únicamente de uno de sus Camareros fué en cierta ocasión á visitar una de las casas mas miserables de Roma, donde se albergaba una desgraciada familia compuesta de una pobre viuda, con dos hijas de catorce á diez y ocho años, y dos niños pequeños. Quiso cerciorarse por si propio de la verdad de los informes contradictorios que le habian dado acerca de esta familia, cuya miseria halló ser demasiado cierta. El Sumo Pontífice examinó bien la habitacion, y se aperció que en uno de sus rincones habia una jóven, la cual, llena de confusion, preguntó cual de los dos era el Papa. Cuando le hubo conocido, ella y su hermana cayéron á

sus plantas. En cuanto á la madre, la dicha inesperada de recibir una visita de esta naturaleza, unida á la esperanza de alcanzar un socorro para si y para sus hijos, le hizo perder el sentido. Vivamente conmovido á la vista de esta escena, Pio IX dejó á estos infelices el dinero que llevaba consigo, y les señaló una pension que los sacó de la miseria.

Siendo Obispo de Imola le sucedia con frecuencia el quedarse sin un maravedí. En una de estas ocasiones se le presentó una desgraciada muger pidiéndole una limosna. No teniendo nada que poderla dar, el Santo Prelado vió casualmente un cubierto de plata que estaba sobre una mesa. Toma la dice á aquella pobre muger, anda y empeñalo en el Monte de Piedad, que yo lo desempeñaré cuando tenga dinero. El Camarero que no estaba en el secreto de la admirable caridad de su amo, se vió precisado á anunciarle, despues de muchas inútiles pesquisas que un cubierto habia sido robado. La única respuesta que recibió fué una sonrisa del Cardenal.

Tomamos del mismo Boletín lo que sigue:

Habiendo consultado á S. Eminencia R.ña el Párroco de Susinos, en esta Diócesis, sobre si deberá bendecirse el anillo en las segundas nupcias cuando se omite la bendicion nupcial, S. E. R.ña. mandó pasar dicha consulta al Maestro de ceremonias de la Sta Iglesia Metropolitana, quien ha evacuado su informe en los términos siguientes:

«El Decreto *In secundis nuptiis non est omittenda anuli benedictio*», es auténtico y se halla en el tomo 3.º de la coleccion de Decretos de la S. C. de

Ritos de Gardellini, impresa en Roma, y há recibido la publicacion necesaria por este medio y por otros libros que se han espendido en esta Capital. El sabio Sr. Gardellini, Asesor de la sagrada Congregacion, comentando este decreto hace ver los motivos que ha tenido la Iglesia para omitir la bendicion de las bodas de las viudas, que no pueden aplicarse á la bendicion del anillo por tener esta especiales razones que miran al bien espiritual de los cónyuges, de amor, fidelidad etc., segun la oracion del Ritual, que lo mismo obligan en las primeras bodas, que en las segundas. La práctica de las iglesias de este Arzobispado, contraria al dicho Decreto, proviene de observarse en ellas el Manual Toledano en cuyo capítulo *de secundis nuptiis* se dice «*In ejusmodi nuptiis non benedicuntur annuli.*» Mas el Dr. Don Miguel Martinez, Examinador sinodal del Arzobispado de Toledo y sagradas ceremonias, en su libro titulado *Nuevo Tesoro de Párrocos*, tratando de estas bodas, segun el dicho Manual; dice: «conviene se tenga presente en ellas el arriba mencionado Decreto, que por ser moderno no es fácil se halle en los autores que han tratado la materia»; el mismo Decreto inserta el P. M. Sala, individuo que fué de la casa mision de Vich, en su libro de la Misa rezada, y el periódico La Cruz de Sevilla en la Coleccion de Decretos. Teniendo pues el decreto «*In secundis nuptiis non est omittenda annuli benedictio*» los requisitos necesarios para obligar en conciencia, y derogando un decreto de la S. C. de Ritos cualquiera costumbre en contrario, aun inmemorial, debe el Sr. Cura de Susinos observarlo á la letra, mandándolo asi su Ema. Rma. si lo juzgase oportuno.—Burgos y Noviembre 28 de 1862.—Luis Perez.»

Y. S. E. Rma, teniendo presente ademas de las sólidas razones expuestas por el Sr. Maestro de Ceremonias, que la bendicion del anillo, segun aparece en el Ritual Romano, pertenece al Rito general de la celebracion del Sacramento del Matrimonio, y no al de la bendicion de las Nupcias, que solo en algunos casos se sigue al anterior; que si bien es cierto que el Santo Concilio de Trento y el mencionado Ritual desean que cada provincia siga en la celebracion del Matrimonio sus laudables costumbres y ceremonias, esto se entiende, como claramente lo dá a conocer el Ritual Romano, sin derogar en nada á los ritos que en el mismo se prescriben; y por último, que en las ediciones modernas del Manual para la administracion de Sacramentos, impresas en la Diócesis de Toledo, se omiten ya las palabras *In ejusmodi nuptiis non benedicuntur annuli*, ha acordado que puntualmente se observe en todas las parroquias de esta Diócesis el Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos de 27 de Agosto de 1836, que á continuacion se inserta, cualquiera que haya sido la costumbre de las mencionadas Iglesias hasta el presente.

4780. RHEDONEN.

2. Utrum in Nuptiis, quæ secundæ dicuntur omittenda sit benedictio Annuli?

Resp. Ad 2. «Negative.»

Atque ita rescripsit, ac servari mandavit Die 27 Augusti 1836.

Lo que de órden de S. Ema. Rma. se hace saber á los Párrocos para su exacto cumplimiento.

Búrgos 4.º de Diciembre de 1862.

—Dr. D. Felix Martinez, canónigo Secretario.

LITURGIA.—INDULGENCIAS.

Bituricen. — Decretum. — Ex audientia Sanctissimi die 18 septembris 1862. — Cum ad assequendas indulgentias sive plenarias, sive partiales, quae ab Apostolica Sede fidelibus elargiuntur, requiratur omnino ut omnes et singulae conditiones impositae ne una quidem omissa fideliter adimpleantur, dubia fuerunt proposita huic Sacrae Indulgentiarum Congregationi a nonnullis Christifidelibus Bituricen. diocesis.

1.º Utrum scilicet preces praescriptae ad lucrandas Indulgentias sive plenarias, sive partiales, sint recitandae flexis genibus?

2.º Utrum specialiter preces praescriptae pro Scapulari Immaculatae Conceptionis, scilicet: sexies *Pater* et *Ave* et *Gloria*, flexis genibus sint recitandae?

Haec Sacra Congregatio in generali conventu apud Vaticanum habito die 11 Augusti currentis anni, audito prius consultoris voto, respondendum esse censuit.

Ad primum, negative, nisi aliter praescriptum sit in documento concessionis.

Ad secundum, negative.

De quibus facta Sanctissimo Domino Nostro Pio Papa nono, relatione per me infrascriptum secretarium Sacrae Congregationis Indulgentiarum substitutum, Sanctitas Sua sententiam ejusdem Sacrae Congregationis benigne confirmavit in audientia diei 18 Septembris 1862.

Datum Romae ex eadem secretaria Sacrae Congregationis indulgentiarum.

—F. M. Asquinius, Card. Praef.—
L. † S.—L. Princivalli, Substitutus.

RESOLUCIONES

de la Sagrada Congregacion de Ritos referentes á la cuestion litúrgica que se trató en la Conferencia de esta Ciudad en el mes de Octubre próximo pasado.

1907. GALLIARUM.

Regularibus Regni Galliarum declarari petentibus: an in communione, quae inter misce sacrificium peragitur, sit prius ministrandum SS. Eucharistiae Sacramentum Ministro Missae inservienti, an vero Monialibus, vel caeteris ibidem praesentibus?

S. R. Cong. responderi mandavit: «In casu predicto Ministrum Sacrificii non ratione praeminenciae, sed ministerii, praefendum esse caeteris quamvis dignioribus.» (Die 13 Julii 1638.)

4526. TUDEN.

Cum Rmus. Episcopus Tuden, in Hispania, attenta Sae. Liturgiae Scriptorum discrepantia circa genuinam interpretationem nonnullarum Resolutionum S. hujus C., anceps haeserit, et ad omnem anxietatem ex animo suo evellendam, recursum haberit ad S. R. C. pro infrascriptorum declaratione dubiorum, videlicet:

37. An die magni concursus ad Indulgentiam plenariam, vel Juvilaenum possit ministrari Sacra Eucharistia fidelibus aliqua hora ante auroram, et post meridiem?

S. eadem Cong., audito prius voto unius ex Apostolicarum caeremoniarum Magistris scriptis exarato, typisque vulgato, ad relationem Emi. et Rmi. D. Card. Bardaxi, censuit, respondendum:

Ad. 37. «In casu de quo agitur Affirmative á tempore ad tempus, quo in illa Ecclesia Missae celebrantur, vel ad formam Rubricae, vel ad formam Iudulti eidem Ecclesiae concessi.» (Die 7 Septem. 1816.)

4631. FLORENTINA.

1. An tempore Sacrosancti Missae Sacrificii in administratione Viatici praesertim in Xenodochiis licet ad Altare recedere usque ad aegrotorum lectum recitando interim Psalmum *Miserere*, ut fieri solet extra Missam?

RESP. Ad 1. «Negative quoad Psalmum *Miserere* recitandum. Insuper animadvertendum, quod si celebrans pro Viatici administratione intra Missam Altare é conspectu suo amittat, hanc administrationem non liceat.» (Die 19 Decemb. 1829.)

4947. TERTII ORDINIS S. FRANCISCI.

3. An in communione fidelibus ministranda, post versum *Panem de caelo* etc. dici omnino debeant ante orationem alii versus, *Domine exaudi et Dominus vobiscum*?

RESP. Ad 3. «Affirmative, ut praescribitur in Rituali Romano.» (Die 24 Septem. 1842.)

4950. NEAPOLITAN.

3. An Sacerdos pergens ad explendam Communionem extra Missam debeat per se, vel per Ministrum deferre Bursam, in qua Corporale recluditur?

RESP. Ad 3. Decere ut á Sacerdote deferatur. (Die 24 de Septem. 1842.)

CULTOS RELIGIOSOS.

HORA-CIRCULAR.

El Domingo 4 del corriente se celebrará en la parroquial de S. Andrés, extramuros de esta ciudad, y hora de las 3 de la tarde.

ANUNCIO.

Acaban de llegar á esta imprenta y se hallan de venta las obras siguientes:

Misales de media Cámara y comunes.
Rituales.
Manual de Confesores.
Misiones parroquiales.
S. Pio V. en latin y castellano.
Concilio de Trento id. id.
Como se aprende á conocer á Dios.
Meditaciones de los misterios de nuestra Santa Fé.
Catecismo de Mazo.
Apologia del Altar.
Espíritu de la Iglesia.
Preservatorio contra la Irreligion, y otros varios, algunos de estos se darán á cuenta de misas.

ASTORGA. = 1863.

Imprenta de D. Antonio Gullon.